



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Fue allegada a este Despacho la acción de tutela que **GUILLERMO LEÓN VALENCIA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.669, instauró en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE VIVIENDA, UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, DEPARTAMENTO DE CALDAS-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE LA DORADA-SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y PLANEACIÓN, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación, dignidad, vida, integridad, igualdad y trabajo en condiciones dignas.

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, habrá de **ADMITIRSE**, para lo cual se dispone impartirle el trámite preferente y sumario, concediéndole a la entidad accionada el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Aunado a ello, se advierte necesario vincular en calidad de litisconsortes necesarios al **INSTITUTO TÉCNICO ALFONSO LÓPEZ DE LA DORADA**, a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA DORADA** y a los estudiantes, docentes y comunidad educativa de las sedes **LAURELES y CONCORDIA** del **INSTITUTO TÉCNICO ALFONSO LÓPEZ DE LA DORADA**, para que en el término de traslado den respuesta a la demanda y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En atención a que el despacho carece de la información de los estudiantes, docentes y miembros de la comunidad educativa a vincular, se **ORDENARÁ** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, que dentro del término improrrogable de **UN DÍA HÁBIL** contado a partir del recibo del presente auto, proceda a publicar en su página web y en el aplicativo institucional dispuesto para la comunicación

de acciones constitucionales, el escrito de tutela, el auto admisorio y la presente decisión, aportando certificación y prueba de tal proceder.

Así mismo, se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte accionante en la presente acción de tutela.

Se hace la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

Se hace la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA HINESTROZA**, solicita del despacho que ordene, como medida provisional:

TERCERA: ORDENAR como medida provisional, mientras se reconstruye, garantizar condiciones dignas en la sede receptora o buscar espacios adicionales en otras sedes o instituciones amigas: no hacinamiento - máximo normativo -, baterías sanitarias.

MEDIDA PROVISIONAL: Solicitar al juez que ordene visita de Secretaría de Educación para verificar hacinamiento en la sede receptora, percepción de los estudiantes y percepción de los docentes reubicados.

Se analizará la procedencia de emitir orden en ese sentido.

De conformidad con el inciso 4 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

“El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

La disposición de esta medida tiene por objeto proteger con urgencia los derechos y garantías fundamentales de los actores, cuando se ponen de presente circunstancias que a todas luces merecen la intervención inmediata del Juez Constitucional, so pena de una

situación irreversible respecto de la consumación de la vulneración de derechos fundamentales, o inclusive un empeoramiento de la misma.

Precisamente, tal análisis se hace a partir de la posible existencia de un perjuicio irremediable "grave e inminente", y que pueda ser evitado exclusivamente por medio de la declaratoria de una medida provisional, ante el inevitable riesgo para urgencia y la gravedad que hagan necesario dictar una orden en tal sentido.

Para este despacho resulta necesario, antes de emitir cualquier tipo de orden, contar con unos elementos de convicción que permitan establecer que la actuación que se le enrostra a las entidades accionadas es en efecto vulneradora de los derechos fundamentales invocados.

Además, resulta necesario tener en cuenta las intervenciones tanto de las accionadas, como de las vinculadas, previo a resolver lo pedido, pues de lo contrario, se estaría dirimiendo la pretensión de la tutela desde el auto admisorio, sin garantizarse el derecho de contradicción de las entidades pasivas.

En estas condiciones, este despacho judicial no cuenta con los elementos mínimos para acceder a la medida provisional deprecada.

Las contestaciones de la acción de tutela y pruebas se deberán remitir al correo electrónico j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que **GUILLERMO LEÓN VALENCIA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.669, instauró en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE VIVIENDA, UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, DEPARTAMENTO DE CALDAS-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE LA DORADA-SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y PLANEACIÓN, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

Acción de Tutela Rad. 17001311800220260015900

Accionante: GUILLERMO LEON VALENCIA HINESTROZA

Accionados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE VIVIENDA, UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, DEPARTAMENTO DE CALDAS-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE LA DORADA-SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y PLANEACIÓN, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vinculados: INSTITUTO TÉCNICO ALFONSO LÓPEZ DE LA DORADA, UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA DORADA y OTROS

Control Estadístico No. 159

invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación, dignidad, vida, integridad, igualdad y trabajo en condiciones dignas.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsortes necesarios al **INSTITUTO TÉCNICO ALFONSO LÓPEZ DE LA DORADA**, a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA DORADA** y a los estudiantes, docentes y comunidad educativa de las sedes **LAURELES** y **CONCORDIA** del **INSTITUTO TÉCNICO ALFONSO LÓPEZ DE LA DORADA**, para que en el término de traslado den respuesta a la demanda y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, que dentro del término improrrogable de **UN DÍA HÁBIL** contado a partir del recibo del presente auto, proceda a publicar en su página web y en el aplicativo institucional dispuesto para la comunicación de acciones constitucionales, el escrito de tutela, el auto admisorio y la presente decisión, aportando certificación y prueba de tal proceder.

CUARTO: NO DECRETAR la medida provisional deprecada dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito posible, informando a las entidades accionadas que disponen de un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS

JUEZ

Dirección: Calle 27 N° 17-21 Oficina 503, Edificio Consejo de la Judicatura

Teléfono: 6068879620 + extensión 20282 - 20283

E-mail: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co